



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

2024, se aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, por el que se propone al Pleno Legislativo la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo².

TERCERO. En sesión número 32 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura, celebrada el 29 de mayo del 2023, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, con fecha 22 de mayo de 2023,³ publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 58 Ordinaria, de fecha 25 de mayo de 2023, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.⁴

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,⁵ es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda Iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

² <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240311T194054.pdf>

³ Disponible en:

<http://documentos.congresosqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20230524-112709.pdf>

⁴ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (29 de mayo del 2023) Sesión número 32 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de ejercicio constitucional de la XVII Legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo II, número 32, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2023-5-29-965-sesion-no-32.pdf>

⁵ Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Justicia, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos generales, la iniciativa en análisis pretende reformar el capítulo de corrupción de menores de edad del Código Penal, para señalar que los actos de exhibicionismo sexual pueden ser “simulados o no”, se añaden incisos para esclarecer los tipos de corrupción a los menores añadiendo entre otros, consumo de drogas, inhalantes, entre otros. Asimismo, se agrega como delito de este tipo penal a quien en presencia de menores de edad realice conductas de índole sexual o exhibicionismo corporal.

De igual forma, dentro de la propuesta, se adiciona el Capítulo VII al título Cuarto “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” para aumento de penas hasta de dos terceras partes en casos de que el sujeto activo sea familiar hasta en cuarto grado, o que habite en el domicilio de la víctima, que sea su maestro o tenga alguna relación de confianza. Asimismo, se establece que parte de la reparación del daño será el cubrir los gastos por las terapias psicológicas que se requieran.

Para justificar lo anterior, el documento legislativo en cuestión, señala que la existencia de varios vacíos legales, dan paso a que los derechos de las niñas, niños y adolescentes se vean vulnerados y no puedan tener acceso a la justicia.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

En este sentido, la iniciativa considera que, sin lugar a dudas, la violencia de índole sexual es un problema que atenta contra el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Este problema subsiste a pesar de estar regulado, pues resulta insuficiente para inhibir y combatir las conductas reprochables de carácter sexual

El principio del interés superior de la infancia y la implementación de los estándares internacionales de protección, de acuerdo con su persona promovente, deben servir como principios rectores para garantizar que todo niño, niña y adolescente en México crezca en un entorno seguro y protegido contra cualquier tipo de violencia que pueda atentar contra su bienestar físico, mental y emocional.

Así pues, la acción legislativa en análisis, plantea que la dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso.

En este sentido, se establece en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis que, las víctimas son nuestras niñas y niños, que fueron defraudados por un adulto y que sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Todos estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la convención sobre los derechos del niño.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la Iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

discusión correspondiente, especialmente las planteadas por las instancias públicas que participaran en las reuniones de trabajo convocadas para tal efecto, tales como el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, así como a las recomendaciones sugeridas por la Dirección de Análisis Jurídico Legislativo, sin menoscabo de las opiniones vertidas por las Barras y Colegios de Abogados, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer lugar, es de mencionarse que se realizan diversas adecuaciones menores de redacción y técnica legislativa, especialmente en lo que hace a lograr un lenguaje neutro de género, así como correcciones de numeración que se derivan de las presentes modificaciones en lo particular, las cuales, se verán reflejadas en el decreto que al efecto se emita.

Ya entrando en materia, se omite la fracción II del artículo 191, al ya encontrarse contemplada por los artículos 13 a 20 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.⁶

Respecto a la fracción III del mismo artículo 191, se adecua la redacción, para corresponder al texto contemplado por los artículos 23 y 88-Bis del Código Penal, por razones de congruencia normativa, estableciendo la salvedad de que la conducta se realice por prescripción médica.

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

En lo que hace a la fracción IV del artículo 191 en cita, se adecua la redacción, para contemplar el formar parte de una asociación delictuosa, en los términos que actualmente se encuentra contemplado por el numeral que se pretende reformar, omitiéndose la fracción V, al tratarse de igual forma de un delito, en virtud de lo cual, no resulta necesario establecerlo como una fracción independiente.

Ahora bien, en cuanto a la penalidad propuesta por el segundo párrafo del artículo 191 de la iniciativa en análisis, se conserva la actualmente impuesta por el texto vigente, excepto en lo que hace a la máxima pecuniaria, en la que se realizan las adecuaciones propuestas por la promovente, aumentándose a quinientos días multa.

Respecto al tercer párrafo del artículo 191, se incorporan los verbos induzca, procure, favorezca y facilite, para corresponder a la redacción planteada en la propuesta de reforma al tipo penal en cuestión, además de conservar la agravante relativa a cuando se realizan múltiples conductas al mismo tiempo, corrigiendo la imprecisión actualmente contemplada en nuestro texto normativo vigente, a efecto de brindar una mayor certeza jurídica.

Se omite el tercer párrafo propuesto para el artículo 191, al considerarse innecesario, toda vez que forma parte de la descripción del tipo penal que se plantea en el primer párrafo.

Para el cuarto párrafo del artículo 191, por razones de técnica legislativa, se adecua la redacción relativa a la agravante de la pena, con la intención de clarificar sus alcances jurídicos, así como a la incorporación de adicciones a otras sustancias nocivas, incluyendo la nicotina, para corresponder a la hipótesis normativa planteada por el tipo penal en cuestión.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

En el quinto párrafo del artículo 191, se incorpora la excepción contemplada en la parte *in fine* del párrafo conducente del artículo 201 del Código Penal Federal, respecto a recuerdos familiares.

Se omiten los 2 últimos párrafos propuestas por la iniciativa en análisis para el artículo 191, al tratarse de cuestiones meramente procedimentales, que ya se encuentran previstas en disposiciones diversas.

Por otro lado, se omite la adición de un artículo 191 Bis, al considerarse excesiva la pena, toda vez que, en esencia, se trata de la omisión de un deber de cuidado, misma que, en todo caso, corresponde al Derecho Administrativo sancionador, tal y como sucede actualmente.

De igual forma, se omite la adición del artículo 194 nonies, al considerarse excesivo, insistiéndose en los argumentos anteriormente mencionados, relativos al principio de *ultima ratio*.

Dada su importancia y trascendencia, es preciso mencionar expresamente, las correcciones que se realizan por razones de técnica legislativa, al existir un error de numeración en el Código Penal del Estado, el cual, resultara evidente, a raíz del análisis de la reforma al actual artículo 194 OCTIES así como de adición del artículo 194 NONIES, toda vez que, el ultimo numeral, se trata del artículo 194-quinquies, no obstante existir los artículos 195-sexties, 195-septies y 195-OCTIES, previos al artículo 195, situación que pretende corregirse en el presente dictamen, derogándose en consecuencia, dichas porciones normativas, no obstante lo cual, se trasladan al espacio que les corresponde.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

En el mismo sentido, se adecua la numeración del capítulo que se pretende adicionar como agravantes comunes a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, para corresponder a lo establecido en el título del que se trata.

Por último, por razones de técnica legislativa, se considera necesario establecer la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan al Decreto que, en su caso, sea aprobado por esta legislatura, corrigiéndose en consecuencia la numeración de los numerales transitorios.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

Mediante oficio número UAF/IIL/497/2024, de fecha 22 de julio de 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores; Presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **DIP/XVII/HAN/201-2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de junio de 2024, a través del cual el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número **UAF/IIL/462/2024** turnado con fecha 24 de junio de 2024, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la iniciativa objeto de análisis.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **PJ/CJ/DRF/1044/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 25 de junio de 2024, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa de decreto por la que se reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de corrupción de menores; Presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PJ/CJ/DRF/1044/2024**, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE
CORRUPCIÓN DE MENORES.**

ÚNICO. Se reforma el artículo 191; se derogan los artículos 195-Sexties, 195-Septies y 195-Octies; y se adicionan los artículos 194-Sexties, 194-Septies, 194-Octies y el Capítulo VIII al Título Cuarto de la Sección Tercera del Libro Segundo que contiene el artículo 194-Nonies, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191.- Comete el delito de corrupción de menores, quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos:
I.- Exhibicionismo corporal o sexual, así como prácticas sexuales con fines lascivos o sexuales;

II. Consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que tengan efectos similares en el cuerpo humano, incluyendo la nicotina, salvo que lo haga por prescripción médica; o,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

III.- Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código o a formar parte de una asociación delictuosa;

A quien cometa este delito se le aplicarán de seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más a quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o capacidad para resistirlo, a realizar dos o más de las conductas anteriormente descritas.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, o capacidad para resistirlo, adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, o adicción a otras sustancias que tengan efectos similares en el cuerpo humano, incluyendo la nicotina, o se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena se aumentará en una tercera parte.

No se entenderá por corrupción de menores, las actividades o los programas preventivos, educativos, deportivos o de cualquier naturaleza que imparten las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, el fomento al deporte, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares.

CAPÍTULO VI
De la Usurpación de Identidad

ARTÍCULO 194-Sexties.- Comete el delito de usurpación de identidad y se le impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, a quien, por cualquier medio, incluyendo las tecnologías de la información y comunicación, suplante, utilice, transfiera, se apropie o se apodere de los datos personales de otra persona sin autorización del titular o de quien pueda otorgarla, o la haya obtenido mediante error o engaño, independientemente que sean usados con fines ilícitos, o de lucro; o que, en complicidad del titular de los datos personales, se coaligue para cometer un delito.

Se entenderá por datos personales a los elementos identificativos propios de un individuo o colectividad, tales como nombre, domicilio, teléfono, datos biométricos (huellas dactilares, reconocimiento de iris), fotografías, números de licencia y de seguridad social, así como cualquier otra información financiera, médica o que pueda ser usada para identificar de manera única a una persona, incluida la firma electrónica



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

ARTÍCULO 194-Septies. Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo 195-Sexties a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales sin consentimiento al que deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad y se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito, y
- IV. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.

En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier grado académico reconocido en los rubros antes mencionados, la pena se aumentara hasta en una mitad más



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

CAPÍTULO VII

Delitos Contra la Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género de las Personas

Artículo 194-Octies. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona física que imparta, aplique, oblique, induzca, financie o someta a terapias de conversión, entendiéndose como estas a aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos, prácticas o tratamientos, que tenga por objeto la pretensión de modificar, reprimir, reorientar, menoscabar, restringir, anular, suprimir o cambiar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, en las que se emplee cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad humana.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo anterior del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, personas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que el padre, madre o tutor de la víctima sean quienes incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento y quince días de trabajo a favor de la comunidad, así también el juez podrá ordenar vista al juez competente de lo familiar a efecto de que se resuelva lo que conforme a derecho corresponda. Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito, y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. Tratándose del sujeto activo, una persona física con cédula profesional, se suspenderá dicha cédula profesional hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Este delito se perseguirá de oficio en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, personas mayores, personas con alguna discapacidad o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho, en el caso de las demás personas que no encuadren en la hipótesis anterior de este párrafo, el delito se perseguirá por querella.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

CAPÍTULO VIII

Agravantes comunes a los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad.

ARTÍCULO 194-NONIES.- Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad cuando:

- I. La persona sujeta pasiva sea una persona menor de doce años;
- II. La persona sujeta pasiva sea descendiente o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado de la persona sujeta activa;
- III. La persona sujeta activa tenga la patria potestad, tutela, guarda, custodia o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio, aunque éste no tenga parentesco con la víctima;
- IV. La persona sujeta activa se aproveche de ser su maestro o de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;
- V. La persona sujeta activa cometa algún delito contra el desarrollo de la personalidad sobre la misma persona sujeta pasiva en más de una ocasión; y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

VI. La persona sujeta activa utilice la violencia física o psicológica para cometer el delito.

VII. Cuando el delito sea cometido por más de una persona contra la misma persona sujeta pasiva.

VIII. Cuando el delito sea cometido por quien se valiese de su función pública, aparte de la pena, se procederá a destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñarlo, hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para ejercer otro.

En los supuestos que establecen las fracciones II y III, de éste artículo, cuando la persona autora del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos; y en su caso la persona juzgadora resolverá respecto a dar alimentos a la víctima en caso de que sea una persona acreedora alimenticia al que por ley esté obligada hasta que éste cumpla la mayoría de edad;

La persona activa del delito en cualquiera de las circunstancias en que lo haya estará obligada como una parte de la reparación del daño a cubrir los gastos por las terapias psicológicas que la víctima requiera por indicaciones de una persona profesional en la materia.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

195-Sexties. - DEROGADO.

195-Septies. - DEROGADO.

195-OCTIES. - DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto a la que se refiere el punto tercero del apartado de Antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

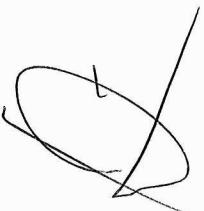
SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.**

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
 DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO.		
 DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ.		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.		
 DIP. MIRELLA BETESDA DÍAZ AGUILAR.	